

Acuerdo General aprobado por Mayoría, con el voto razonado en contra de la Magistrada María Eugenia Villalobos Ruvalcaba, en Sesión Plenaria Extraordinaria de 15 quince de mayo del año 2020 dos mil veinte, del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; relativo a la **continuidad y actualización de las medidas de contingencia con motivo del estatus actual de la Pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y la suspensión de términos.**

CONSIDERANDO:

Primero. El artículo 12, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dispone que la administración de justicia se realizará en la forma y términos que señalan las leyes respectivas; de igual forma, el numeral 23 fracción XI de la Ley invocada, establece la facultad del Supremo Tribunal de Justicia para ejercer y preservar la soberanía del Estado, en lo concerniente a la administración de justicia, en el ámbito de su competencia; así como los preceptos 48 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 55 del Enjuiciamiento Civil del Estado, disponen que el Supremo Tribunal de Justicia, tiene la facultad de declarar días inhábiles, en caso de suspensión de labores.

Segundo. El Acuerdo General 8/2020, de 13 trece de abril de 2020 dos mil veinte, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, determinó establecer un nuevo esquema de operación en el ámbito jurisdiccional, mediante el cual se privilegiará la adopción de medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, a la vez que se iniciará una primera etapa del restablecimiento de la actividad jurisdiccional a mayor escala.

Refirió el citado acuerdo, que en este equilibrio debía considerarse que el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, tenía efecto expansivo, pues impactaba en la actuación de los poderes judiciales locales, de otros órganos jurisdiccionales, de autoridades de todos los ámbitos de Gobierno, y de las personas justiciables, sus representantes y autorizados.

Por tanto, las medidas que tuvieron a bien adoptar en esa etapa, era en consonancia con la política de sana distancia y de reducción de la movilidad, considerando que durante su vigencia se podría actualizar el mayor número de contagios por Covid-19, e implementando como ejes rectores la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de los órganos jurisdiccionales.

En esa misma tesitura, la Judicatura Federal, refirió que el esquema que habrían de seguir, encontraba respaldo en recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, tanto del Sistema Interamericano como del Sistema Universal, tales como:

1. La resolución 1/2020, "*Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*", en la que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, exhortó a los Estados a asegurar la existencia de mecanismos de acceso a la justicia ante posibles violaciones de los derechos humanos en el contexto de las pandemias y sus consecuencias.

2. La Declaración "*Emergencia del coronavirus: desafíos para la justicia*", en la que el Relator Especial de Naciones Unidas sobre independencia judicial:

Calificó como una decisión “urgente” la racionalización inmediata –a lo esencial– de los servicios que prestan los sistemas de justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios; y señaló que “las tecnologías informáticas y el uso del ‘teletrabajo’ para enfrentar la crisis actual procesando casos de abusos debe ser urgentemente puesto en funcionamiento”.

Tercero. Que mediante acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de marzo de 2020 dos mil veinte, se ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 treinta de marzo al 30 de abril de 2020 dos mil veinte, plazo que fue ampliado al 30 treinta de mayo de 2020 dos mil veinte, por diverso publicado el 21 veintiuno de abril de 2020 dos mil veinte.

Cuarto. Por su parte, El Gobernador del Estado de Jalisco, anunció que el 18 dieciocho de mayo del presente año, iniciará la “Fase 0 del Plan Jalisco para la Reactivación Económica”, que permitirá el regreso gradual de algunas actividades económicas y que era el primer paso para la preparación de protocolos para las siguientes fases del plan; aclaró que el arranque de la Fase 0, la cual tendría una duración de por lo menos 15 días, no significaba regresar a la normalidad en la vida social y en las actividades de todos los sectores productivos, ya que un incremento en la movilidad o flujo de personas en la ciudad con desorden podría disparar el patrón epidemiológico y retrasar el Plan de Reactivación. En ese sentido, el Supremo Tribunal de Justicia del estado de Jalisco, preparará un protocolo para reanudar actividades.

Quinto. En continuación al Acuerdo derivado de la sesión extraordinaria de 30 treinta de abril de 2020 dos mil veinte, del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, -que declaró días inhábiles el periodo comprendido del 13 trece al 15 quince de mayo de 2020 dos mil veinte-, y, dado que prevalecen las circunstancias que motivaron la emisión de ese acuerdo, en razón de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como medida tendiente a evitar la concentración de personas y la propagación del virus; en consecuencia, este Tribunal Pleno estima necesario, prorrogar la suspensión de labores de los órganos que integran el Supremo Tribunal de Justicia.

Conviene señalar, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el día 9 nueve de abril de 2020 dos mil veinte, emitió la Declaración 1/20 titulada “COVID19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de Derechos Humanos y respetando las obligaciones internacionales”.

En ese documento estableció que los Estados Parte, que incluye a México y a sus Poderes Judiciales, habrían de implementar políticas extraordinarias que garanticen y maximicen el real y efectivo acceso a la justicia, bajo una perspectiva de los derechos humanos, debiéndose ajustar a los principios de absoluta necesidad, proporcionalidad y precaución.

En este sentido, las medidas que se adquieran deben garantizar preferentemente la protección de los derechos de acceso a la justicia, debido proceso e igualdad de los grupos que son afectados de forma desproporcionada por la pandemia, al encontrarse en situación de mayor

vulnerabilidad, como son las personas mayores, las niñas y los niños, las personas con discapacidad, las personas privadas de la libertad, las mujeres embarazadas o en periodo de post parto, entre otros.

En tal virtud, con el objeto de salvaguardar el derecho a la salud tanto de los justiciables como de los servidores públicos del Poder Judicial, y a la vez patentizar la eficacia del derecho al acceso a la justicia, se estima conveniente establecer un esquema tendiente al reinicio gradual en las actividades jurisdiccionales; por lo que, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. A fin de continuar con la actividad esencial de impartición de justicia por parte de los órganos integrantes del Supremo Tribunal de Justicia y priorizando la protección de la salud de los servidores públicos que integran este Tribunal de Justicia, así como de los justiciables y de la población en general, ante la imposibilidad de reanudar labores, por la situación actual sanitaria; este órgano amplía el plazo de suspensión de términos y **se declaran como días inhábiles los días comprendidos del 18 dieciocho al 29 veintinueve de mayo 2020 dos mil veinte;** por lo que no correrán plazos ni términos procesales ni se celebrarán audiencias; además, se suspende la atención al público de manera presencial y se privilegiará la atención vía telefónica o por correo electrónico.

Se exceptúan de lo anterior, los plazos constitucionales en materia penal y de justicia para adolescentes.

SEGUNDO. Los órganos jurisdiccionales de guardia durante el periodo de suspensión decretado, será exclusivamente para la atención de asuntos urgentes, con la finalidad de proporcionar una justicia oportuna.

La guardia en materia penal para asuntos urgentes, es la siguiente:

SEXTA SALA: del 18 dieciocho al 29 veintinueve de Mayo de 2020 dos mil veinte.

TERCERO. Durante el periodo de suspensión de términos previsto en el punto primero de este acuerdo, y dado que, la impartición de justicia se determinó que se trataba de una actividad que podría continuar en funcionamiento, por ser considerada esencial; en consecuencia, las Salas de manera interna y bajo el esquema de guardias, continuarán en funciones a efecto de que se dicten en su caso, los proyectos de las sentencias correspondientes, en los asuntos que guarden estado para su resolución.

De igual forma, las áreas administrativas del Supremo Tribunal de Justicia, realizarán las actividades que se requieran, en apoyo a la función jurisdiccional.

CUARTO. Se ratifican las determinaciones establecidas en los puntos quinto y sexto aprobados en acuerdo derivado de la Sesión Extraordinaria celebrada el 17 diecisiete de abril del año 2020 dos mil veinte, cuya observación y cumplimiento deberá realizarse en esos términos.

QUINTO. Con el propósito de reanudar gradualmente las actividades de los órganos jurisdiccionales y administrativos de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que formule el proyecto del Protocolo que establezca las estrategias a seguir para el reinicio gradual en las actividades jurisdiccionales de este Tribunal.

SEXTO. Se reitera que las medidas implementadas en el presente acuerdo, son de carácter temporal, por lo tanto, podrán modificarse, prolongarse en su duración o suspenderse en razón de las determinaciones de las autoridades en materia de salud a nivel estatal, nacional e internacional; asimismo, las medidas decretadas fueron tomadas bajo los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, eficiencia, buena fe y respeto a los derechos humanos, así como al alto sentido de responsabilidad y de pertenencia de esta institución y de los servidores públicos que lo integran.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se ordena hacer del conocimiento de las Autoridades, Litigantes y Público en General, el contenido del presente acuerdo, mediante su publicación por una sola ocasión en tres periódicos de mayor circulación en el Estado de Jalisco; asimismo, a través de la página web del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y en los estrados de las Salas y Secretaría General de Acuerdos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el dígito 14, del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y numeral 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Comuníquese al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para los efectos legales conducentes.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 14 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia.

“VOTO RAZONADO DE MAGISTRADA MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA

Antes de terminar el plazo del primer periodo de suspensión de labores, comenté y he insistido en distintas ocasiones buscar las fórmulas para **no suspender la función jurisdiccional**, al ser una **ACTIVIDAD ESENCIAL**, como de hecho se encuentra legislado en la Constitución reconocido y determinado, incluso en esta fase de epidemia tanto en el **Decreto Presidencial**, como en los acuerdos emitidos por el **Consejo de Salubridad General**, a través de los cuales paralelamente se adoptaron **medidas de salubridad extraordinarias** por el COVID-19.

Cierto es que la **protección de la salud** se encuentra elevado a rango de **derecho fundamental** de acuerdo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, los **Gobiernos Federal y Estatales**, por conducto de sus **Poderes Ejecutivos**, a mediados y finales (27) del **mes de marzo de 2020**, aprobaron decretos en sus respectivas esferas de competencias para garantizar y realizar todas las acciones necesarias, sustentados en:

- La declaración de pandemia hecha por la Organización Mundial de la Salud el **11 once de marzo de dos mil veinte 2020**, en relación al brote del **virus SARS-CoV2 (COVID-19)**, como tema de **emergencia de salud pública de relevancia internacional**; de donde derivó que:
- El **19 de marzo de 2020**, el **Consejo de Salubridad General de nuestro País** en sesión extraordinaria reconociera la **epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)** en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.
- Así mismo que el **27 de marzo de 2020**, el **Presidente de la República** emitiera el Decreto declarando **acciones extraordinarias** en las **regiones afectadas** del territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- El **30 de marzo de 2020** el **Consejo de Salubridad General** emitió Acuerdo declarando **emergencia sanitaria** por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), ordenando la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES NO ESENCIALES** del 30 de marzo al 30 de abril de 2020.

En la **fracción II, inciso b)** del artículo 1º dicho acuerdo también se determinó que la **procuración e impartición de justicia** son "**ACTIVIDADES ESENCIALES**", en la **fracción III** se fijaron diversas medidas de sana distancia y en la **fracción V** se enlistan las personas que son consideradas particularmente vulnerables al virus.

Ahora bien, no obstante ser **ACTIVIDAD ESENCIAL** la que compete al Poder Judicial del Estado de Jalisco, el Pleno del Supremo Tribunal, ha aprobado 4 periodos de suspensión de términos judiciales

1º PERIODO. En sesión del **17 de marzo de 2020**, aprobó **suspensión de labores** a partir del **18 de marzo** y hasta el **03 de abril de 2020**

2º PERIODO En Sesión plenaria extraordinaria del **31 de marzo 2020**, se extendió **la declaratoria de días inhábiles** hasta el **17 de abril de 2020**.

3º PERIODO En Sesión plenaria extraordinaria del **17 de abril de 2020** se aprueba un 3º periodo de **días inhábiles** hasta el **30 de abril de 2020**.

4º PERIODO En Sesión plenaria extraordinaria del **29 de abril 2020**, se extendió **la declaratoria de días inhábiles** del **13 al 15 de mayo**, sin considerar los **días de descanso** del **1º al 12 de mayo** de previa aprobación en Sesión Plenaria Ordinaria del 07 de enero de este mismo año.

Todo ello, finalmente se ha traducido en una **suspensión de la ACTIVIDAD ESENCIAL que compete al Poder Judicial, suspendiendo los términos judiciales y paralizando de tajo**

todos los procedimientos, por un periodo de **02 meses**. Con las consabidas excepciones que han prevalecido en la **materia penal** por las guardias implementadas, para atender únicamente casos de urgencia y las guardias de un **juzgado familiar** y uno **civil** en el Primer Partido Judicial o el correspondiente en el interior del Estado. En **materia mercantil** nos encontramos con total inactividad

Ánimo y buena voluntad para avanzar hay mucha en el diálogo que hemos tenido en cada sesión. En la **real actividad jurisdiccional** y con **resultados positivos**, tristemente, veo poco, pero lo importante no es lo que ve una persona, en este caso su servidora, lo fundamental es lo que **PERCIBE** y **RECIBE** la sociedad. La **RESPUESTA** de parte del Poder Judicial del Estado, cuya **encomienda** por orden constitucional es garantizar la justicia, el bienestar y la paz social ha sido nula por **un periodo de 2 meses**, no obstante ser **actividad esencial**.

Apremia entonces, es **urgente**, **indispensable** y sobre todo **ESENCIAL** como lo misma **cualidad** intrínseca que corresponde a nuestro encargo constitucional, dar cumplimiento al Acuerdo Plenario aprobado el 30 de abril de 2020, que, si bien dejó abierta la posibilidad de ampliar el plazo de suspensión de términos y declaratoria de días inhábiles, **después de 02 meses**, es de **vital importancia**, **ACTIVIAR** y **APERTURAR** la labor jurisdiccional.

Claro con todas y absolutamente todas las medidas de salubridad, sí, por supuesto. Jamás se ha pretendido incrementar la afectación que de por sí el propio escenario de la pandemia conlleva; sin embargo, no es sólo la **protección de la salud** de los empleados, del público en general o la nuestra el único valor que debemos asegurar como parte de los poderes de Estado.

Nuestra función en lo particular, como Poder Judicial, va más allá de eso y así lo marca la Constitución, también lo asumo como una **obligación moral**, de **conciencia** y de **responsabilidad** a la sociedad. Por ello, insisto en que no puede dejar de verse que la función del Poder Judicial es ACTIVIDAD ESENCIAL, porque ésta, nuestra tarea va más allá de la sola observancia al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sobre el tema por mencionar un deber constitucional están los artículos 8º, 14, 16, 17, 21 constitucionales.

Empero e incluso, aún sustentados en esta sola disposición constitucional (artículo 4º), la **Salud** se define en la constitución de la **Organización Mundial de la Salud** como: **«un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades**»¹, siendo reconocido como uno de los derechos fundamentales del ser humano, el **goce máximo de salud** sin distinción de

¹ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, "Acerca de la OMS", disponible en: <https://www.who.int/about/es/>, fecha de consulta: 04 de abril de 2020. Véase también el Prólogo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, disponible en: <https://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd48/basic-documents-48th-edition-sp.pdf#page=7>

raza, religión, ideología política o condición económica o social.².

No se desconoce que la pandemia ha puesto en evidencia la **vulnerabilidad** de la especie humana; sin embargo, después de **02 dos meses** de **inactividad del Poder Judicial** consideró urgente **ACTIVAR LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL** de manera gradual a partir del 18 de mayo de 2020

Insisto, ello no significa de ninguna manera dejar de atender las medidas de salubridad y cuidados extremos que cada uno en lo particular y como Pleno debiéramos adoptar como parte del protocolo de actividades para **evitar riesgos de contagio**, porque aquí si resalto y hago énfasis: las **medidas** que se adopten por los Poderes de los Estados, en particular y por lo que me toca, las que apruebe el **Poder Judicial** del Estado de Jalisco, cooperan y abonan a un daño inminente y probablemente irreversible que se genera en las distintas acepciones de lo que conforma el término “salud de las personas”.

Las medidas apoyan o no al derecho de **igualdad** o **desigualdad social, económica y política** en la que vivimos, afectando con consecuencias irreversibles en muchos casos, a la propia **salud física, emocional, a la salud económica, a la salud social**, en lo general al bienestar en general de todos los que conformamos el ente social. Temas al respecto todos. Cualquier expediente (juicio o trámite) que se abra contiene un tema social de afectación en los distintitos conceptos del derecho a la salud.

Es curioso y me sorprende con agrado, el valor y compromiso social de otras muchas personas con su labor. Por ejemplo, los **médicos y enfermeros**, pero no solo ellos, **voluntarios en la entrega de despensas y medicamentos** a personas vulnerables y otros cientos y miles de personas que con sus oficios y profesiones continúan con su función. **Gracias a quienes podemos seguir teniendo alimentos, aseos en las calles, jardines limpios, entre otras actividades que, sin ser esenciales NO HAN DEJADO DE TRABAJAR.**

Aquí me pregunto: ¿No es igual o mucho más importante y sin comparación, nuestra función la de la importación de justicia frente a la del carnicero o a la de la señora que vende fruta en el mercado o el cerillo que atiende en el súper, o porque no y probablemente pueda ser **similar** al del cuerpo médico y por ello pienso, que nos corresponde también estar al frente en un momento como éste dando la **respuesta social** a la que estamos obligados?

Me pregunto también ¿no es posible compaginar ambas prerrogativas y derechos “salud y justicia” en lugar de tener que elegir entre el derecho a la salud o el derecho a la impartición de justicia, cuando para este momento **la determinación publicada por el Poder Ejecutivo es que inicia la fase 0 a partir del 18 de mayo de este año.**

La sociedad se lo merece urgentemente. La sociedad ha sido paciente con las decisiones de protección, pero también la sociedad tiene hambre, tienen necesidades

²ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, “Constitución de la Organización Mundial de la Salud”, disponible en: <https://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd48/basic-documents-48th-edition-sp.pdf#page=7>, fecha de consulta: 04 de abril de 2020.

urgentes e inminentes que merecen atención prioritaria por parte del Poder Judicial del Estado de Jalisco y no sólo de un examen de contagio o de una atención hospitalaria.

Así reitero y esperando que mi postura no se tome como un desacuerdo o banalidad a los protocolos de SALUD internacionales y de Estado, sabiendo que el tema de la salud es valor supremo, también insisto que debemos ya de manera urgente y a toda costa evitar en la mayor medida posible la generación de daños superiores e irreversibles, sobre todo cuando el Señor Gobernador ha sido claro al respecto.

Por ello, como lo he puesto en la mesa y comentado con el señor Presidente, reitero, **el Poder Judicial del Estado** puede y debe abrir sus puertas de manera gradual a partir del 18 de mayo de 2020, además y desde luego, **implementando todas las medidas de salubridad pertinentes y necesarias**, y a manera de ejemplo, pudiera ser:

1.- autorizando un **trabajo presencial escalonado** o por turnos, según lo permita las condiciones personales y de vulnerabilidad del personal y la administración de cada Sala o se aprueba en forma más o menos similar para el funcionamiento de cada sala. Me explico:

- * un notificador de 3,
- * una o dos personas en archivo,
- * un magistrado y
- * el secretario de acuerdos o el auxiliar adjunto.

El resto del personal, podrá organizarse de acuerdo al número de personas que se autorice trabajo presencial.

Los relatores podrán ponerse de acuerdo directamente con su magistrado.

Los 3 magistrados de cada sala pueden sesionar como se pongan de acuerdo, bien presencial o mediante videoconferencia, facilitando la firma de la sentencia en el horario pertinente, es decir se pueden reunir o no, según lo consideren para la firma de sentencias

Probablemente es el momento de implementar las sesiones públicas mediante videoconferencias de acuerdo a la última reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco publicada el 24 de abril de este año

Las que deberán publicarse conforme al orden normal del boletín judicial o mediante la **notificación electrónica** según los avances que presente este programa, platicados en sesión privada del 15 de abril de este año

El resto del personal incluido relatores seguirán trabajando en casa como hasta ahora lo hemos realizado

2.- **Protocolo** obligatorio para ingreso de litigantes o cualquier persona, con fila de un metro y medio siempre guardando la **SANA DISTANCIA**, previa toma de temperatura al ingreso de los edificios u oficinas de los tribunales, más el obligado cubrebocas, gel al ingreso o área de lavado de manos, ingreso sin artículos personales (mochilas, por ejemplo). Para un asunto no podrá ingresar más de un abogado o persona interesada. Tiempo máximo de estancia 30 minutos. **Excepción hecha en las audiencias**, en las que habrá que ampliar las medidas de seguridad y restricción.

3.- Limpieza general, profunda y constante en todas las áreas del tribunal y juzgados. (oficinas, pasillo, baños, pasamanos

de escaleras, ventanas) una sola persona, máximo dos, en elevador, esto de acuerdo a sus dimensiones.

4.- Puertas y ventanas abiertas.

Es vital nuestra función jurisdiccional y no colapsar con mayor impacto el sistema de justicia y la actividad litigiosa que da de comer a un gran número de familias en el estado. Si, probablemente, el trabajo se ira reactivando en forma lenta, pero es mejor lento que nada con lo que además se daría atención a la declaración del Señor Gobernador para ir reactivando las tareas a partir del 18 de mayo de 2020.”

A T E N T A M E N T E

“2020 AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA IGUALDAD SALARIAL”

Guadalajara, Jalisco; 15 quince de mayo del 2020 dos mil veinte.

EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

MGDO. RICARDO SURO ESTEVES.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LICENCIADO JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.